



SECRETARÍA GENERAL

Oficio Circular No. SG/04/2023

Asunto: Primer Período Vacacional 2023

Ciudad de México, a 16 de Febrero de 2023

**Oficina del C. Procurador Agrario, Subprocurador General,
Coordinador General de Oficinas de Representación, Directores Generales,
Titular del Órgano Interno de Control, Visitador Especial, Directores de Área y
Representantes de las Oficinas de Entidades Federativas
Presentes**

En referencia a los períodos vacacionales 2023, con fundamento en el Artículo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Mayo de 2022 hago de su conocimiento que el **PRIMER PERÍODO VACACIONAL** consistente en 10 días hábiles, podrá disfrutarse dentro del período de tiempo comprendido del **27 de febrero al 30 de noviembre de 2023**, así mismo, el segundo período vacacional 2023 será dado a conocer en su oportunidad.

A efecto de aclarar dudas que se suscitan sobre la forma en que el personal de base y confianza gozará del primer período vacacional 2023, me permito comunicarles lo siguiente:

- I. El personal de base y confianza (mando, enlace y operativo), que cuente con más de seis meses consecutivos de servicio a la fecha de su solicitud, podrá disfrutar de vacaciones conforme a las necesidades del servicio, previo acuerdo con su Jefe Inmediato y la autorización del Titular del Área administrativa en Oficinas Centrales y el Representante de Oficina de la Entidad Federativa o Jefe de Residencia (según sea el caso), en la Estructura Territorial, para lo cual es indispensable presentar el formato AV001 debidamente requisitado.
- II. Los servidores públicos de nuevo ingreso que cumplan con seis meses consecutivos de servicio podrán disfrutar de esta prestación en el período vacacional inmediato siguiente, según corresponda.
- III. Las áreas administrativas y representaciones de las oficinas de las Entidades Federativas deberán vigilar que no se descuiden las actividades del área o servicios relacionados con la atención al público, por lo que en todo caso se deberán establecer las guardias o turnos correspondientes, las que preferentemente estarán a cargo del personal que no tenga derecho a disfrutar de su período vacacional.
- IV. Cuando el personal de base o confianza no disfrute de forma total o parcial su período vacacional, deberá hacerlo a partir de la fecha en que desaparezcan las causas que le impidieron disfrutar de ese período de descanso, cabe señalar que el derecho a disfrutar las vacaciones prescribe en un año con fundamento en el Artículo 112 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Finalmente les informo, que con el propósito de homologar la forma en que se autorizan las vacaciones del personal de base y confianza, toda solicitud deberá ser presentada con anticipación a la fecha de disfrute en el formato AV001, debidamente requisitado y entregado por parte del trabajador adscrito en oficinas centrales, a la Dirección de Personal y para el caso de la Estructura Territorial, el trabajador deberá entregar dicho formato al Jefe de Departamento administrativo o Jefe de Residencia, según sea el caso, quien lo deberá enviar en original a la Dirección de Personal para resguardo en su expediente personal.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente
Secretario General**


Lic. Héctor Rodríguez Salas

MAAS/LEMS/PSM/JCOV/MALR